



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

1.1

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

No. \_\_\_\_\_ Nº 0013

Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2014

LA JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones 0363 del 31 de mayo de 1993 y 000368 del 17 de Septiembre de 2014, expedidas por el Señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, procede a librar Mandamiento de Pago por Jurisdicción Coactiva en contra del señor DIEGO EMMANUEL CÁRDENAS RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.655.460 de Bogotá.

HECHOS

Que mediante Resolución No. 000336 del 08 de agosto de 2014, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, ejecutó la sanción disciplinaria impuesta por la Secretaria General – Control Interno Disciplinario del MADR, al señor DIEGO EMMANUEL CÁRDENAS RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.655.460 de Bogotá y ordenó la cancelación de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del mencionado Acto Administrativo a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por un monto equivalente a sesenta (60) días de salario para la época de los hechos (año 2013), por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.844.284,00) M/CTE.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", "DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO" POR JURISDICCIÓN COACTIVA "Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, numeral 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."

Que con Oficio No. 20143110177491 del 11 de agosto de 2004, el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuó el respectivo cobro persuasivo, sin que a la fecha haya procedido a cancelar la obligación impuesta, por lo que es procedente el inicio del cobro de la deuda impuesta, por el procedimiento administrativo coactivo consagrado en los artículos 823, 824, 426 y subsiguientes del Estatuto Tributario.

Que mediante el artículo 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1992, el Legislador le confiere la facultad de Jurisdicción Coactiva a las Entidades Públicas del Orden Nacional, tales como Ministerios, Departamentos Administrativos, Organismos Adscritos y Vinculados, con el fin de hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas Entidades y de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente el inicio del cobro de la deuda impuesta, por el procedimiento administrativo coactivo consagrado en los artículos 823, 824, 826 y subsiguientes del Estatuto Tributario.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Continuación del Auto "Por el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor Diego Emmanuel Cárdenas Ruiz"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Líbese **MANDAMIENTO DE PAGO** por Jurisdicción Coactiva en contra del señor **DIEGO EMMANUEL CÁRDENAS RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.655.460 de Bogotá, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.844.284,00) M/CTE**, más los intereses a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, que se generen desde la ejecutoria del Título hasta que se efectúe el pago total de la deuda, dinero que el deudor deberá pagar en cualquiera de las siguientes Entidades Bancarias: Banco de la República cuenta corriente No. 610-11110 denominada Dirección del Tesoro Nacional (Otras tasas, multas y contribuciones no específicas), código rentístico 176 o Banco Popular cuenta corriente No. 050000249 denominada Dirección del Tesoro Nacional (Fondos Comunes), código rentístico 1212-55.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al deudor el contenido del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, esta Oficina solicitará toda clase de datos sobre los que a él, pertenezcan de conformidad con lo ordenado por el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de este Mandamiento de Pago, para realizar el pago o proponer cualquiera de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

26 OCT 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: RPadilla  
Revisó: EDaza